



ACUERDO 05A-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como un ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la Republica, con independencia técnica, administrativa y financiera, dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos y celebrar contratos, quien actúa como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre con facultades de desarrollar programas, proyectos y planes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el estado, por medio del Director/a del ICF tendrá la atribución de promover e incentivar la participación ciudadana en el manejo sostenible de las areas forestales, areas protegidas y vida silvestre, a través de la implementación del Sistema Social Forestal y de la Foresteria Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que el ICF promoverá la cultura forestal y el desarrollo de las actividades sociales y económicas en el Sector Forestal, Areas protegidas y vida silvestre, en el marco de la sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que en la Region de la Mosquitia Hondureña, no ha tenido el correspondiente desarrollo e inversión en el manejo y aprovechamiento de sus recursos forestales, por su difícil acceso y falta de medios de comunicación y de producción.

CONSIDERANDO: Que la Mosquitia Hondureña posee recursos naturales de alto potencial boscoso, a los cuales no ha sido posible acceder por la dificultad en el transporte de los productos a sus mercados de venta y consumo.

CONSIDERANDO: Que para crear un desarrollo sostenible y consecuente con la realidad del medio, se debe proporcionar los incentivos apropiados que permitan el desarrollo económico en igualdad de condiciones competitivas en el mercado nacional, especialmente de los productos y sub productos forestales provenientes de las áreas asignados bajo convenio a los grupos agroforestales.

POR TANTO.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en uso de las facultades y atribuciones que le



confiere la ley y en base a los artículos 18, numerales 14, 17 18; artículo 77 párrafo segundo ; artículo 81; artículos 126, 127 y 129; artículo 149 numerales 1, 2 y 3.

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar única y exclusivamente para la Región Forestal de La Mosquitia un precio base diferenciado por metro cúbico de madera de pino en pie, autorizado en cada POA a las organizaciones agroforestales que tienen convenios de manejo en áreas forestales nacionales de bosques de pino; lo anterior en virtud de los altos costos de extracción y transporte de los productos y sub productos forestales en la zona, debido a su ubicación geográfica, con la finalidad de facilitar el nivel de competencia con el mercado nacional, mejorar los ingresos económicos de los habitantes de la zona y el manejo sostenible del bosque cedido bajo contrato.

ARTICULO 2. Autorizar el precio base diferenciado relacionado en el numeral anterior de la siguiente forma:

- Para madera de clase diamétrica, DAP de 30cm y más L. 200.00 por m³.
- Para madera de clase diamétrica DAP de 22.0 a 29.9 cm L. 100.00 por m³.
- Para madera de clase diamétrica DAP de 18.0 a 21.9 cm L. 40.00 por m³.
- Para madera de clase diamétrica DAP menor de 18 cm L. 0.00 por m³.

ARTICULO 3. Las organizaciones agroforestales a las que se refiere el numeral primero de este acuerdo, tienen derecho a que se les reconozca hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del precio de la madera establecido, de conformidad con el numeral anterior y en el Acuerdo 032-2012. El 25% de ese 50%, será utilizado para la ejecución de actividades de manejo forestal, en especial actividades para la protección forestal, actividades silviculturales y obras de infraestructura en el área del plan de manejo. El restante 25% de ese 50% será utilizado para obras de infraestructura social comunitaria que sea determinada y priorizada por la comunidad, Costos de Inversión en la elaboración de los Planes de Manejo, Planes Operativos Anuales, Certificación Forestal y Auditorías Contables.

ARTICULO 4. La Oficina Regional del ICF ubicada en La Mosquitia, proporcionará la asistencia técnica necesaria y posible según sus recursos económicos, técnicos y logísticos, en la supervisión de las actividades de manejo forestal y en la agilización de los trámites que requieran las organizaciones agroforestales.

ARTICULO 5. Se instruye a los departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y de Desarrollo Forestal Comunitario para que presten toda la colaboración posible en la materia de su competencia a los procesos de elaboración y ejecución de los Planes de




Los bosques, para las personas

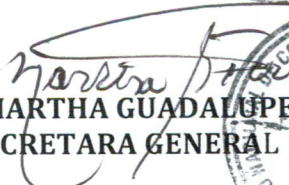


Manejo Forestal y de los Planes Operativos Anuales, así como también en los procesos de valor agregado a los productos y sub productos forestales que sean aprovechados, industrializados y comercializados provenientes de los recursos forestales asignados.

ARTICULO 6. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil trece.


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADA MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARA GENERAL